



ACUERDO Nro. 0801

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y*



pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazá, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 486 de fecha 26 de agosto de 1999, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “DON CAFÉ”**;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: “ 3.- *El Club Deportivo Especializado Profesional “Don Café”, pertenece a la segunda categoría del fútbol profesional*”;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0566-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-1211, de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO “DON CAFÉ”**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0618, de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación



ingresada del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "DON CAFÉ"**, para el trámite de Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-3261, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "DON CAFÉ"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1993, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "DON CAFÉ"**, para el trámite de Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-2019-3810, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el Ángel Matamba Arroyo, en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "DON CAFÉ"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto y Ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1717, de fecha 30 de octubre de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto ratificar la Personería Jurídica y re-categorizar al Organismo Deportivo de **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "DON CAFÉ"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DON CAFÉ"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto ratificar la Personería Jurídica y re-categorizar al Organismo Deportivo del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DON CAFÉ"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:



**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL
“DON CAFÉ”**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1.- En el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 15 de abril de 1999, se constituyó el Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, por tiempo indefinido, es un Club dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-, Asociación de Fútbol del Guayas, y al presente estatuto.

Art. 2.- El club tendrá su domicilio y sede en la Cooperativa Melida Zalamea De Toral manzana 2 villa 6 en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Art. 3.- El Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, por su naturaleza deportiva, es una entidad de carácter privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política.

Art. 4.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

Art. 5.- El club tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos del Club, los siguientes:

- a) El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”, tiene por finalidad la dirección, desarrollo, fomento, control, búsqueda y ejecución del alto rendimiento del fútbol no aficionado, dentro de la provincia del Guayas, como práctica deportiva que realice el Club en sus distintas categorías y clases, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, y haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional internacional
- b) Propender al mejoramiento físico, social, cultural y deportivo de los socios incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;



- c) Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa el club, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares.
- d) Velar por el bienestar y seguridad física y moral de sus socios;
- e) Auxiliar a sus socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad doméstica, debidamente comprobada, que será establecida por el reglamento Interno del Club;
- f) El club llevara como principio fundamental "EL DEPORTE POR UN ECUADOR MEJOR", activando y propiciando la cultura y deporte en la juventud; y,
- g) Las demás que se desprendiesen del contenido de la Ley de la Secretaria del Deporte, este estatuto y su reglamento y demás normas conexas.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- El Club se compone de los siguientes socios: VITALICIOS, HONORARIOS Y ACTIVOS.

Art. 8.- SON SOCIOS VITALICIOS: Todos aquellos socios activos quienes hayan suscrito el acta de fundación del Club, que han mantenido esta calidad durante 15 años y que no dicho tiempo se hayan destacados como socios o dirigentes y que por lo menos hayan cumplido 40 años de edad. La Asamblea General de socios, será quien los designe. Los socios vitalicios gozaran de los mismos derechos y prerrogativas que los socios activos, pero estarán exonerados de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- SON SOCIOS HONORARIOS: Las personas ecuatorianas o extranjeros que presten o hayan prestado servicios relevantes al Club, debiendo ser reconocidos y designados por la Asamblea General.

Solamente el Directorio podrá presentar a consideración con la correspondiente exposición de motivos o razones, a la Asamblea General, los nombres de las personas que puedan merecer esta distinción.

Los socios honorarios tienen los mismos derechos ni prerrogativas de los socios activos; pero están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En las asambleas Generales podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

Los socios honorarios pueden ser socios activos, previa solicitud suscrita al directorio, siempre que fuese aprobado por este organismo, adquiriendo el peticionario los derechos y obligaciones del socio activo.

Art. 10.- SON SOCIOS ACTIVOS: Quienes hubieron suscrito el Acta Constitutiva del Club, o, solicitare por escrito y con el aval de un socio activo, su admisión para formar parte del mismo y una vez conocido sea aprobado su ingreso por parte de la Asamblea General.

Art. 11.- Son derecho de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar de todo los beneficios de la entidad;
- c) Recibir ayuda moral del Club como tal, y de sus miembros en caso de necesidad; y ,
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club;



Art. 12.- Son deberes de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de ese Estatuto, Reglamentos Internos del club, así como a las disposiciones y Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocadas y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- c) Los socios activos deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, en forma puntual,
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos del Club.

Art. 13.- Las personas jurídicas no pueden ser socios de ninguna clase.

Art. 14.- Los deberes de los socios honorarios serán determinados y regidos por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 15.- El ingreso de una persona a ser socio podrá ser negado con tres votos en contra del total de los miembros presente en la Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de socios, sea ordinaria y extraordinaria.

A pedido de por lo menos tres socios se llamara a una Asamblea General Extraordinaria para considerar nuevamente dicha solicitud, la misma que para ser aprobada necesitara de la mayoría absoluta de los socios, es decir, el 70% de los socios presentes.

Art. 16.- La forma de presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estar debidamente determinada en el Reglamento Interno del Club, el mismo que no podrá contrariar a lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 17.- El carácter de socio puede suspenderse.

17.1.- Puede suspenderse por las siguientes razones;

- a) Deber cuotas sociales por tres meses constitutivos o más;
- b) Por agresiones verbales entre directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de ramas u objetos peligrosos en competencias, eventos deportivos o escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos y programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte al cual la institución es afiliada;
- e) Fallar a los Reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club o sea representado.
- f) Actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g) Por participar en eventos cantonales, provinciales y nacionales, en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la Ley, Los Estatutos, el reglamento Interno y Reglamento Internacionales.

17.2.- El tiempo máximo que podrá dura la suspensión temporal será de un. Año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos



el 50% del periodo de esta, el sancionado podrá pedir su Reincorporación al Club, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente del Club.

17.3.- Para el socio suspendido temporalmente, la sanción rige para todas las actividades deportivas.

17.4.- Se garantiza a todos los socios el derecho de la defensa; de acuerdo con el pronunciamiento que para el caso se señale en los Reglamentos Internos del club.

17.5.- El carácter de socio se pierde en los siguientes casos:

- a) Por muerte del socio;
- b) Por renuncia notificada
- c) Por expulsión decretada por la Asamblea General

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club, estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio, el Presidente y por la Comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con este Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución, deberá estar integrado por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 21.- La Asamblea General se instalara en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizara una hora después con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se podrán tratar más asunto de aquellos que constan en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto como para la Asamblea General Ordinaria, como para la Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega, o, por medio de avisos que deberán publicarse por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad a la que pertenece el Club, además se fijaran carteles en lugares visibles del Club.

Las convocatorias a la Asamblea General se harán con lo por lo menos 8 días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por las vocales Principales en su orden.



Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los votos.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa, secreta o publica a: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, Vocales Principales, suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones.
- d) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del secretario.
- e) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios;
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Club, así como la inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VITALES;
- g) Considerar, aprobar o negar la lista de candidatos a socios honorarios que presenten el Directorio;
- h) Aprobar el plan de acción y presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- i) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto;

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero, Tres vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

Art. 29.- Le corresponde elegir a la Asamblea al Directorio, cada cuatro años a los integrantes del Directorio y posesionar en sus cargos a los que estuvieren presentes quienes podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación del mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo. Quienes no estuvieren presentes serán posesionados ante el directorio de conformidad con lo estipulado.

Al comenzar su mandato, los vocales, tanto los principales como los suplentes, así como los demás funcionarios elegidos por el directorio, quedan sometidos y obligados a las disposiciones y regulaciones del Código de Ética de la Institución así como de la FEF, FIFA y las leyes vigentes relacionadas con la materia.

Art. 30.- El Directorio sesionara por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio, o el 20% de los socios activos.

Art. 31.- El quórum reglamentado para sesiones del Directorio, será de por lo menos el 70% de los miembros.



Art. 32.- El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 33.- Las resoluciones del Directorio se tomara por la mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en ausencia temporal o definitiva de este, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b. Conocer acerca de las soluciones de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones
- e. Designar las Comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las dispersiones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones a: un Asesor Jurídico, un Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- j) Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k) Autorizar inversiones o gastos mayores a CINCO hasta DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VITALES, así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con lo menos las tres cuartas partes de los miembros del directorio presentes;
- l) Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación (8 en su primera sesión ordinaria) la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- m) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- n) Queda facultado el Directorio para adoptar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes para la buena marcha del Club, en todos los casos no previstos en este estatuto, debiendo dar cuenta a la asamblea general, siempre que dichas resoluciones no se encuentren en contradicción con las normas establecidas en los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA y/o la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- o) El club Profesional Deportivo don Café y su Directiva acatara y se somete en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y de la Asociación de fútbol del Guayas y que serán respetadas las decisiones que tomen los miembros de los mencionados entes superiores.



- p) El Club Profesional Deportivo Don Café, hará respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.
- q) El club Profesional Deportivo Don Café hace una declaración que acatará todas las reglas de juego en vigor, y que todos los litigios implicándolo al Club o a sus miembros en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la Asociación de Fútbol del Guayas y se someterá, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este estatuto.
- r) El Club Profesional Deportivo don Café y su directiva se compromete a organizar partidos amistosos nacionales o internacionales y a participar en ellos únicamente si, previamente ha recibido la autorización de la FEF.
- s) El club Profesional Deportivo Don Café por medio de su Directiva reconocerá la jurisdicción y competencia de la cámara y mediación y resolución de la FEF, del tribunal Arbitral Especial de la FEF Y DEL Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS). "
- t) En todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, se estipula que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con el, se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del tribunal Arbitral especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptara la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos del Club por el tiempo mínimo de dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de haber transcurrido un periodo.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del directorio;
- c) Legalizar con sola firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- e) Autorizar inversiones o gastar hasta CINCO SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES;
- f) Presentar a la Asamblea general Extraordinaria su informe de labores cada año;
- g) Vigilar las actividades de tesorería, Secretaria y demás dependencias del Club, hacer las recomendaciones que creas necesarias en cada caso;
- h) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- i) Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio; y,
- j) Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas.

Art. 38.- El Vicepresidente, colaborara con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club;



Art. 39.- el vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dura la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 40. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41.- El Vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son las funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretaria del Club.
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará además el libro de Registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y sus deliberaciones;
- i) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- j) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- k) Comunicar a tesorería el ingreso y salida de los socios;
- l) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios; y,
- m) Las demás establecidas en el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 43.- Son Deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b) Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se



recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos,

- c) Deberá presentar al Directorio, el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual, o en el tiempo que el Directorio lo solicitare y todos los demás informes que sean del caso;
- d) Conjuntamente con la Comisión de finanzas y Presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Vigilar que la Contabilidad del club se encuentra al día y hacer las observaciones que se estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- g) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando estos así lo requieran;
- h) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, de los Reglamentos existentes y de los que se dicten.

DEL SÍNDICO

Art. 44.- El Síndico será el asesor legal del Club, podrá o no ser socio del mismo, deberá ser Abogado de los Tribunales de Justicia o tener conocimientos básicos de derecho.

Art. 45.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar al club en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir, puntualmente a las sesiones de la Asambleas Generales y Directorio;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c) Reemplazar al presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de estos, en orden de su nombramiento; y,
- d) Los demás que indiquen el presente Estatuto y Reglamento.

DE LA COMISIONES

Art. 47.- El Directorio al iniciar sus labores, confirmara las siguientes Comisiones:

- a) Una por cada deporte que se practique en el Club ;
- b) Económica o de finanzas y Presupuesto;
- c) De Educación y Disciplina;
- d) De Prensa y Propaganda; y,



e) De Relaciones Públicas.

Art. 48.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres vocales, entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 49.- Corresponde a las Comisiones:

- a) Informar anualmente al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto correspondiente;
- d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e) Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f) Mantener buenas relaciones entre los miembros del Club y de este con otras entidades similares;
- g) Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios en general y buscar solución;
- h) Mantener informado al Directorio en forma mensual de todas las labores cumplidas por su comisión; y,
- i) Las demás atribuciones que asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

Art. 50.- Los miembros de las Comisiones de cada deporte serán responsables de los deportistas que se encuentran a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que dichos deportistas se encuentren debidamente inscritos, y al día en el pago de sus cuotas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 51.- no podrán ser miembros del Club, aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte a nivel cantonal, provincial o nacional;

Art. 52.- Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 53.- Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplinas o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivos;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con un uniforme distinto al oficio del mismo; y,



- g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que se dicten.

Art. 54.- Los deportistas que incurren en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación Deportiva.

Art. 55.- Los socios estarán sujetos de amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General Directorio;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo ocasionado por mal comportamiento;
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes o demás autoridades;
- e) Por protestas o reclamar las decisiones tomadas por jueces o árbitros;
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y.

Por las demás que se señalaren en el Reglamento;

Se debe indicar que la multa será fijada por el Presidente o por la Asamblea General en su caso.

Art. 56.- Los socios podrán ser sujetos de expulsión del club en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionado penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Quien habiendo sido sancionado (suspendido o amonestando), participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f) Por traición a la entidad a la que se pertenecen; y,
- g) Por las demás que se indiquen en el Reglamento Interno del Club;

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS

Art. 57.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 58.- Todo contrato con los empleados del Club, deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VI

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS



Art. 59.- Son Fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que les corresponda por los siguientes conceptos;

- a) Derecho de afiliación;
- b) Producto de taquilla;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquirieran en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma ilícita.

Art. 60.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparan porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., en beneficio del Club serán oportunas.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 61.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 62.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

Llegado el caso de terminación del Club por cualquier causa, se procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil; la Asamblea General dispondrá del activo líquido de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 63.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 64.- Cualquier reclamación de los socios, deberán ser presentadas al Secretario del Club, por escrito y debidamente firmadas.

Art. 65.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularan los deberes y obligaciones del Sindico, Medico y demás personal necesario para el buen funcionamiento del Club.

Art. 66.- Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para la reparación o en el caso de competencia, los mismos que quedaran bajo la responsabilidad absoluta del socio que los solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del equipo, proceder a su reposición.

Art. 67.- El Asesor Jurídico, Medico y demás funcionarios nombrado por el Directorio se sujetaran a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos Reglamentos.

Art. 68.- Club regentará en la actualidad la práctica profesional solo de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaria del Deporte.

Art. 69.- Los colores del Club son: **CAFÉ Y AMARILLO**

Art. 70.- El Club Deportivo Especializado Profesional “Don Café”, y sus miembros, jugadores, técnicos, y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los actuales vocales del Directorio continuaran en sus funciones hasta completar el periodo establecido en el Estatuto.

SEGUNDA: El Club Deportivo Especializado Profesional “DON CAFÉ”, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto expedirá el reglamento Interno correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERO: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenara su impresión en folletos y su distribución entre todos los socios.

CUARTA: Derogase en su totalidad todo reglamento interno del Club que se oponga al presente estatuto, así como al Código de Penas. Mientras entre en vigencia el nuevo Estatuto y sus reglamentos, la Comisión de Disciplina sujetara sus actuaciones al reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a los reglamentos de los respectivos campeonatos.



QUINTA: El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de expedición del respectivo acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Queda derogado el estatuto anterior que fue aprobado mediante acuerdo ministerial No. 486 del 10 de Septiembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DON CAFÉ”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas



generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 NOV 2019

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	